



UNA NUEVA ERA

INFORME

ENMIENDAS AL ESTATUTO

 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | 2026

I. Enmienda término del Presidente

En la Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el 24 de enero de 2024 se aprobó atender de forma separada en una Asamblea posterior la propuesta de enmienda al estatuto presentada por el socio y director, Guido Lugo, sobre el término del presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR). En cumplimiento con el mandato de la Asamblea el Comité de Gobierno Corporativo y Ética, el Comité Ejecutivo y con el asesoramiento del Consejo de Expresidentes, la Junta Directiva recomienda y aprueba el siguiente informe para consideración de los socios en Asamblea Extraordinaria 2025.

La propuesta de enmienda contemplaba la posibilidad de la reelección del presidente de forma consecutiva hasta un máximo de dos (2) años.

Transcurridas varias reuniones donde se realizó un intercambio productivo de ideas y debates relacionados con su aplicabilidad en el Estatuto se modificó su texto para atender las preocupaciones de algunos directores y adaptar su contenido a la perspectiva del Consejo de Expresidentes. El resultado final de la enmienda considera extender a dos (2) años la elección del cargo de presidente, presidente electo y presidente inmediato. Además, propone imponer un límite en la elección del presidente a no más de un término consecutivo de dos (2) años.

Una vez electo por el término de dos (2) años deberá continuar en su cargo de manera ininterrumpida, a menos que, notifique a la Junta Directiva su decisión de no continuar ejerciendo sus funciones en este para el próximo año fiscal. Este aviso deberá hacerlo en o antes del 31 de enero previo la apertura de las nominaciones en el mes de febrero. En ninguna circunstancia la declaración del presidente a la Junta Directiva de ejercer uno solo año de los dos (2) consecutivos para el que fue electo por la Asamblea se considerara como una vacante. De esta opción ser ejercida se considerará una condición resolutoria que tendrá el efecto de permitir que el presidente pueda ocupar el cargo por un año sin estar obligado a continuar en el puesto un segundo año.

Se recomienda favorablemente a la Asamblea acoger esta enmienda, según ha sido aprobada por la Junta Directiva.

*Nota: Para una mejor comprensión de las enmiendas recomendadas el texto en **negritas se añade**, el texto tachado (~~ejemplo~~) se elimina y en las notas se explica el área impactada en el Estatuto.

ELECCIÓN POR DOS (2) AÑOS CONSECUTIVOS DEL PRESIDENTE
ÁREAS IMPACTADAS POR LA ENMIENDA EN EL ESTATUTO

Artículo o Sección	Concepto	Enmiendas	Notas
1. Artículo V Sección 2	Incumbencia	Sección 2 – INCUMBENCIA – El término del Presidente de la Cámara, será hasta un máximo de dos (2) años consecutivos. Siempre y cuando el Presidente notifique, por escrito, a la Junta Directiva en o antes del 31 de enero del segundo semestre de su primer año de presidencia, que no está disponible para continuar el segundo año. Una vez el Presidente notifique su interés y disponibilidad para continuar la presidencia el segundo año, se cerrarán las nominaciones para el puesto de Presidente Electo, para ese año fiscal. Si, por el contrario, el Presidente en funciones notifica que no está disponible para continuar el segundo año, se abren las nominaciones para Presidente Electo. En caso de que el Presidente en funciones notifique que no continuara con su presidencia el segundo año, el Presidente Electo asumirá la Presidencia el 1 de julio y el candidato electo en la Asamblea llenará la vacante de Presidente Electo. El Presidente Electo también notificará, en o antes del 31 de enero del segundo semestre del primer año de la incumbencia del Presidente en funciones, si está disponible para continuar el segundo año como Presidente Electo. Si el Presidente Electo notifica que no está disponible para continuar el segundo año, se abrirán las nominaciones para Presidente Electo. El Presidente(a), Presidente(a) Electo, y Expresidente(a) Inmediato ejercerá sus funciones por un término no mayor de dos (2) años, si han cumplido con las debidas notificaciones. Sus cargos serán ocupados hasta que su sucesor sea electo, nombrado, y transcurra el periodo de vigencia en su posición.	Se incluye el lenguaje para la elección consecutiva del Presidente por dos años; se aclara el periodo de incumbencia del presidente(a), presidente(a) electa(a), y presidente(a) inmediato(a); y se le impone un límite a la elección del presidente.

		Con excepción del (de la) Presidente(a), del (de la)Expresidente(a) Inmediato(a) y del (de la) Presidente(a) Electo(a), los(as) Directores(as) ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, y hasta que sus sucesores hubieren sido nombrados y tomado posesión de sus cargos. Ningún(a) Director(a) podrá servir como tal por más de tres (3) años consecutivos. Luego de que su término expire, tendrá que transcurrir un año para ser elegible nuevamente para ocupar el cargo de Director(a). En el caso de las Asociaciones Afiliadas elegidas, sus representantes ante la Junta serán el Presidente(a) de la Asociación o la persona que éste delegue. Estos servirán por el término de un año. Luego de que su término expire, podrán ser candidatas a reelección sin estar sujetas a un período de espera; disponiéndose, que en ningún momento podrán servir por más de tres (3) años consecutivos.	
2. Artículo V Sección 7(c)	Aprobaciones por Referéndum de la Junta Directiva	Sección 7 – Aprobaciones por Referéndum de la Junta Directiva. Aprobación de asuntos mediante referéndum será con la participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. La decisión se tomará por mayoría simple de los votantes. A menos que este Estatuto disponga otra cosa, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de: a) Nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) – voto mayoritario de los miembros. b) Aprobación de dispensa – $\frac{3}{4}$ partes de los miembros presentes. c) Extensión de la Presidencia por un año adicional Elección del Presidente(a) al cubrirse una vacante en su puesto – $\frac{2}{3}$ partes de los miembros. d) Expulsión de un socio – $\frac{2}{3}$ partes de la totalidad de los miembros.	Este permite a la Junta Directiva seleccionar un Presidente(a) en caso de producirse una vacante en el cargo de Presidente(a) antes de finalizar su mandato, siempre y cuando esta no haya sido ocasionada por su deseo de no continuar un segundo año en su cargo. Se recomienda reformular el lenguaje de esta disposición para que sea cónsono con el Inciso c de la Sección 4 Artículo VI. Si se extiende el término de incumbencia del Presidente(a) Electo(a) a dos (2) años consecutivos se debe corregir el lenguaje que faculta a la Junta de Directores para aprobar una

			solicitud de extensión en la incumbencia del presidente(a). Este poder pierde vigencia con la entrada en vigor de la enmienda debido a que se le impone un límite al cargo y elección consecutiva del Presidente(a). El poder de elegir en forma democrática a un Presidente(a) y Directores(as) permanece inalterado en el Estatuto para los socios en Asamblea. Esa ha sido la tradición por los pasados 100 años y es el deseo de la Junta Directiva, y su presidente de preservarlo y mantenerlo.
3. Artículo V Sección 8(d)(e)	Deberes y Obligaciones de la Junta Directiva	Sección 8 – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva de la Cámara dará dirección a la Institución, mientras estimula la creatividad e innovación de sus servicios y operaciones. A tales fines, contará con los siguientes deberes y obligaciones, entre otros: a) Tener la dirección general de los asuntos de la Cámara, en relación a la Visión, Misión, Estatutos y Normas de la Cámara. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en el día que disponga el(la) Presidente(a), o a petición de una cuarta parte de sus miembros de la Junta. b) Aprobar y asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico de la Cámara.	Notificación del Presidente(a) de no Continuar el Segundo año de su Incumbencia.

		c) Elegir de entre sus miembros a los siguientes Oficiales de la Cámara: tres (3) Vicepresidentes(as), un(a) Tesorero(a) y un(a) Secretario(a). d) Recibir y tramitar la notificación por escrito del Presidente(a) en funciones de no estar disponible para continuar en su puesto un segundo año consecutivo de su incumbencia. Este aviso deberá ser recibido en o antes del 31 de enero del segundo semestre del primer año de la presidencia de este. Una vez se tome conocimiento del contenido se le informara de manera inmediata al Comité de Nominaciones por conducto del Secretario(a). Dicho Comité procederá con la apertura del proceso de nominaciones para el puesto de Presidente(a) Electo(a). e) Recibir y tramitar la notificación por escrito del Presidente(a) Electa(a) de no estar disponible para continuar en el puesto un segundo año consecutivo de incumbencia. Este aviso deberá ser recibido en o antes del 31 de enero del segundo semestre del primer año de la presidencia. Una vez se tome conocimiento del contenido de la comunicación el Secretario(a) le informará inmediatamente al Comité de Nominaciones. Dicho Comité procederá con la apertura del proceso de nominaciones para el puesto de Presidente(a) Electo(a). f) Los miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones y participarán en las actividades de la Cámara. Cualquier oficial o director que estuviere ausente por dos o más sesiones regulares consecutivamente, sin excusa adecuada, podrá ser relevado de su cargo y la Junta podrá cubrir la vacante según lo provisto en estos Estatutos. g) Determinar la fecha de celebración de las Asambleas Anuales y Extraordinarias, de acuerdo con el Estatuto. Aprobar el programa y agenda para las Asambleas Anuales o Extraordinarias, los cuales serán enviados a cada socio o socia en la fecha en que se circule la convocatoria y según se dispone en este Estatuto. h) Aprobar el programa de trabajo a desarrollarse durante el año de incumbencia del Presidente(a) Electo, y un presupuesto balanceado para cubrir los gastos de operación y funcionamiento durante dicho año, basados en el Plan Estratégico. Analizar, considerar y aprobar los planes de trabajo y presupuestos operacionales, siempre teniendo como objetivo la estabilidad fiscal de la Cámara.	Se sugiere enmendar los incisos (d) y (e) para adicionar el lenguaje que permitan a la Junta Directiva acoger la notificación del Presidente(a) y Presidente(a) Electo(a) de no ejercer el segundo año de su elección. Por consiguiente, se reenumeran los incisos (f), (g), (h), (i)
--	--	--	---

		i) La Junta Directiva considerará y aprobará la contratación de un(a) Director(a) Ejecutivo(a). Aprobará los términos y condiciones de la contratación y considerará y aprobará el informe de evaluación.	
4. Artículo VI Sección 1 Inciso (a)	Elecciones	Sección 1 – ELECCIONES – Según se dispone en este Estatuto, cada socio(a) podrá votar anualmente por los siguientes cargos: a) Por un(a) Presidente(a) Electo cada dos (2) años, a menos que: i. el Presidente(a) en funciones notifique por escrito a la Junta Directiva, en o antes del 31 de enero del segundo semestre de su primer año de presidencia, que no está disponible para continuar ejerciendo su puesto un segundo año, en cuyo caso se votará anual por el Presidente(a) Electo(a). La determinación del Presidente(a) de no ejercer su segundo año no afectará su inclusión al Consejo de Expresidentes de la CCPR. Su presidencia será de un año. ii. Cuando el Presidente permanezca en su puesto el segundo año y la determinación del Presidente(a) Electo(a) sea de no ejercer su segundo año de incumbencia, culminará sus funciones en la Junta Directiva ese año fiscal. Su periodo será solamente por un año y renuncia a juramentar y ocupar el puesto de Presidente(a). En este caso se votará anual por un Presidente(a) Electo(a). b) Por no más de tres (3) personas a la candidatura de Director(a), cada año, provenientes de los(as) socios(as) empresariales/profesionales. c) Por no más de tres (3) a la candidatura de Director(a), cada año, que provengan y sean representantes de las Asociaciones Afiliadas. Según los resultados de las votaciones, se declararán electos(as): el(la) Presidente(a) Electo(a); los(as) Directores(as) seleccionados(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales que sean necesarios para llenar las vacantes existentes, y tres (3) Directores(as) seleccionados(as) de entre los representantes de las Asociaciones Afiliadas, que mayor número de votos obtuvieran en sus respectivas votaciones.	Se elimina de la primera oración la palabra anualmente. Se recomienda incluir un nuevo lenguaje para aclarar en cuales circunstancias excepcionales para la figura del Presidente Electo se votará anualmente.
5. Artículo VI Sección 4	Vacantes	Sección 4 – VACANTES – Si quedara vacante la posición de Presidente(a) de la CCPR, en cualquier momento antes de finalizar su término, por cualquier causa que no fuera la atribuida a la decisión del presidente en funciones de no continuar un segundo año de incumbencia en su cargo, el Presidente(a) Electo(a) podrá: (a) asumir la presidencia de la Institución, durante el periodo restante del renunciante y continuar como Presidente(a) durante el año los dos (2) años para el que fue originalmente electo; (b) asumir la presidencia únicamente por el término restante al renunciante,	Término de la Sustitución del Presidente(a) al ocurrir una Vacante en este Puesto.

	en cuyo caso quedará vacante la posición de Presidente(a) Electo(a); (c) mantenerse en su posición de Presidente(a) Electo(a), en cuyo caso la Junta Directiva seleccionará por votación secreta el nuevo Presidente(a), para ocupar la posición por el término restante, seleccionando el mismo de entre los 9 Directores elegidos por los socios en Asamblea Anual en representación de los Socios Empresariales/Profesionales. El (La) Director(a) así seleccionado, tendrá todos los derechos y obligaciones del Presidente(a) sustituido, incluyendo presidir el Comité de Nominaciones durante el año los dos (2) años subsiguientes. La Junta Directiva decidirá si el presidente renunciante podrá formar parte del Consejo de Expresidentes de la CCPR. La posición que quede vacante como resultado del ascenso del (la) Director(a) a la posición de Presidente(a) será cubierta según dispone la presente Sección. En el caso de que el puesto de Presidente(a) Electo(a) quedase vacante, se convocará a una Asamblea Extraordinaria con el propósito de elegir un(a) nuevo(a) Presidente(a) Electo(a). Se seguirán los mismos procedimientos provistos en este Estatuto y en las Reglas Sobre Votaciones aplicables a la elección del(de la) Presidente(a) Electo(a). El(La) sustituto(a) se escogerá de entre cualquier director(a) que reúna los requisitos que se establecen el Estatuto. Si el Presidente(a) Electo(a) en funciones decidiera ejercer un solo año de los dos (2) consecutivos que tiene de incumbencia aun cuando el Presidente(a) haya permanecido en su puesto el segundo año, no se afectará el periodo de vigencia para el que fue electo. Este continuara siendo de dos (2) años consecutivos. Sin embargo, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea para seleccionar al sustituto del Presidente(a) Electo(a) para cubrir el periodo inconcluso de su predecesor. Cualquier vacante de un(a) Director(a), electo(a) en Asamblea Anual, motivada por su renuncia, muerte, incapacidad o cualquier otra causa, será cubierta por la Junta Directiva con la persona que haya aspirado a Director(a) que no haya resultado electa y que más votos haya obtenido en la última elección. La persona así seleccionada ocupará dicho cargo durante el término no cumplido por el(la) Director(a) saliente. Expirado el término del(de la) Director(a), éste(a) será elegible para reelección sin que le sea aplicable el período de espera dispuesto en este Estatuto. En el caso que no existan candidatos que no hayan resultado electos o no acepten la nominación para cubrir la vacante, la Junta Directiva, podrá cubrir la vacante con la persona que haya aspirado a Director(a) que no haya resultado electa y que más votos haya obtenido durante la elección inmediatamente anterior. De ser necesario, se podrá utilizar la lista de los Directores que no hayan resultado electos y que más votos hayan obtenido en estricto orden de las elecciones	
--	--	--

		celebradas hasta los cuatro (4) años inmediatamente anteriores, excluyendo en todo caso a los directores(as) en representación de las Asociaciones Afiliadas.	
6. Artículo VII Sección 1 Inciso (d)	El(La) Presidente(a)	d) Someter, durante la celebración de la Asamblea Anual, un informe escrito a la matrícula de la Cámara, detallando el trabajo realizado durante el año de su incumbencia.	Informe del Presidente(a) en la Asamblea Anual.
7. Artículo VII Sección 2	Presidente(a) Electo(a)	PRESIDENTE(A) ELECTO(A) – El (La) Presidente(a) Electo(a) ejercerá la función de Presidente(a) de la Cámara en el año a los dos (2) años subsiguientes a su elección. A menos que, el Presidente(a) en funciones notifique a la Junta Directiva su decisión de no continuar el segundo año de su incumbencia, en cuyo caso el Presidente(a) Electo (a) entrará en funciones al año siguiente de su elección. Sucedirá interinamente al (a la) Presidente(a) en la dirección de la Cámara en cualquier momento en que éste(a) no pudiera hacerlo. El (La) Presidente(a) Electo(a) someterá a la Junta de Directiva, 90 días antes de la Asamblea Anual en la que se elija al próximo Presidente(a) Electo(a), su Plan de Trabajo, el cual deberá estar basado en el Plan Estratégico y en la situación fiscal de la CCPR para aprobación.	Incumbencia del Puesto de Presidente(a) Electo(a).
8. Artículo IX Sección 2 (c)	Deberes y Responsabilidades de (la) Director(a) Ejecutivo(a)	c) Planificar, formular y someter para la aprobación de la Junta Directiva, 60 días antes de la Asamblea Anual en la que se elija al próximo presidente(a) electo que sustituirá al Presidente(a) , las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr la continuidad y los objetivos establecidos mediante el Plan Estratégico de la Cámara y el Plan de Trabajo del Presidente(a) Electo(a).	Entrega del Plan de Trabajo del Director(a) Ejecutivo(a)
9. Artículo XII Sección 4	Comités Sectoriales	Sección 4 - COMITÉS SECTORIALES – Los Comités Sectoriales serán supervisados por el(la) Segundo(a) Vicepresidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Su función es dar seguimiento a los trabajos de los Comités Sectoriales, recomendar al Presidente Electo de la CCPR un mínimo de dos candidatos por año el periodo de incumbencia de este para presidir los mismos, recomendar el reemplazo de los Miembros de los Comités o sus Presidentes por falta de efectividad en el desempeño de sus funciones y reportar trimestralmente a la Junta del progreso de los trabajos. Se establecen como Comités Sectoriales de la Cámara de Comercio de Puerto Rico los Comités de: a) Agricultura b) Alianzas Público Privadas c) Ambiente, Infraestructura y Permisos d) Asuntos Contributivos	Se recomienda ajustar el lenguaje para la extensión de nombramiento para los presidentes de Comités.

		e) Banca, Finanzas y Cooperativas f) Bienes Raíces g) Calidad de Vida y Responsabilidad Social Empresarial h) Comercio al Detal i) Educación j) Energía y Agua k) Exportación, Transportación y Logística l) Jóvenes Empresarios m) Negociación y Resolución de Conflictos n) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) o) Puerto Rico Empresa p) Red de Empresarias y Mujeres Profesionales q) Recursos Humanos y Laboral r) Salud s) Seguros t) Telecomunicaciones y Tecnología u) Turismo El (La) Presidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico tendrá discreción para determinar los comités que estarán en funciones durante su incumbencia, según ratificado por la Junta Directiva.	
10. Artículo XII Sección 9 (a)	Comité de Nominaciones	...(a) Procedimiento a seguirse para el Comité de Nominaciones: La Junta Directiva establecerá mediante Resolución, un reglamento que regirá el procedimiento a seguirse durante el proceso de nominaciones; disponiéndose que, en o antes del 15 de febrero, según corresponda, solicitará por escrito a los socios de la Cámara, los nombres de candidatos(as) para el puesto de Presidente(a) Electo(a), y para formar parte e integrante de la Junta Directiva. y luego procederá a preparar una lista con los nombres de todos los candidatos o candidatas. Para ello, considerara que, las nominaciones para el puesto de Presidente(a) Electo(a) permanecerán cerradas hasta el segundo año de Presidente(a). A menos que, el Presidente(a) hubiese notificado por escrito a la Junta Directiva, previo al	

		31 de enero del segundo semestre de su primer año de incumbencia, que no está disponible para continuar un segundo año, en cuyo caso se abrirán las nominaciones para cubrir el puesto del próximo Presidente(a) Electo(a). El 1 de julio el Presidente(a) Electo(a) que este en funciones asumirá como el nuevo Presidente(a), y el candidato que resulte escogido por los socios en la Asamblea cubrirá la vacante de Presidente(a) Electo(a). Si el Presidente(a) ejerce sus funciones por los dos (2) años consecutivos de su elección el Presidente(a) Electo(a), tiene que notificar por escrito a la Junta Directiva, en o antes del 31 de enero del segundo semestre del primer año de su incumbencia, que no estará disponible para continuar un segundo año como Presidente(a) Electo(a) si desea ejercer un solo año de su mandato. En dicho escenario, se entenderá que el puesto de Presidente(a) Electo(a) quedara vacante para su segundo año, y se abrirán las nominaciones para Presidente(a) Electo(a). Luego procederá a preparar una lista con los nombres de todos los candidatos o candidatas.	
11. Artículo XVI Sección 2	Vigencia	Este Estatuto es aprobado en Asamblea Extraordinaria – y entrará en vigor inmediatamente.	
12.	Cláusula Transitoria	Para garantizar una transición ordenada el Comité de Nominaciones notificará el próximo año 2026-2027 que se abren las candidaturas a Presidente Electo por un período de dos años consecutivos y el Presidente juramentará para un periodo de dos años consecutivos a partir del año 2027-2028.	